

## Pedro L. González Uribe (Secretaría)

---

**From:** Fontanés Gómez, Fermín E. (AAPP) <Fermin.Fontanes@p3.pr.gov>  
**Sent:** Friday, February 18, 2022 4:31 PM  
**To:** Pedro L. González Uribe (Secretaría)  
**Cc:** Secretaria; Perez, Isis (AAPP); De Jesús Rivera, Shylene (AAPP)  
**Subject:** RE: Petición de Información del Senado 2022-0013  
**Attachments:** 2022-02-18 AAPP Contestación Petición de Información 2022-0013 Senado (Executed).pdf

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo.

Según solicitado, se adjunta por parte de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas nuestra respuesta a la solicitud de información del Senado 2022-0013.

Agradeceremos se confirme el recibo de la misma.

Cordialmente,

Fermín

**PUERTO RICO  
PUBLIC-PRIVATE  
PARTNERSHIPS  
AUTHORITY**



**FERMÍN E. FONTANÉS, ESQ.**  
**EXECUTIVE DIRECTOR**

**fermin.fontanes@p3.pr.gov**  
**(787) 722-2525 ext. 1530**  
**p3.pr.gov**

CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, its subsidiaries and/or affiliates, which is confidential and/or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message by other than the intended recipient is strictly prohibited and may be unlawful.

---

**From:** Pedro L. González Uribe (Secretaría) <pgonzalez@senado.pr.gov>  
**Sent:** Tuesday, February 8, 2022 2:24 PM  
**To:** Fontanés Gómez, Fermín E. (AAPP) <Fermin.Fontanes@p3.pr.gov>  
**Cc:** Secretaria <Secretaria@senado.pr.gov>  
**Subject:** Petición de Información del Senado 2022-0013

Buenas tardes, señor Director.

De parte del Secretario del Senado, adjunto una comunicación en relación a la Petición de Información del Senado 2022-0013.

Favor enviar la respuesta a [secretaria@senado.pr.gov](mailto:secretaria@senado.pr.gov) en o antes del 18 de febrero de 2022, según el término establecido por el Senado.

Atentamente,



Pedro L. González-Uribe, MBA  
Oficial Ejecutivo  
Oficina del Secretario

[pgonzalez@senado.pr.gov](mailto:pgonzalez@senado.pr.gov)  
787-724-2030 ext. 3163



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

18 de febrero de 2022

Yamil Rivera Vélez  
Secretario del Senado  
El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

Estimado Secretario del Senado:

Saludos cordiales. La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (la "Autoridad") acusa recibo de la Petición de Información 2022-0013 del Senado de Puerto Rico, fechada el 8 de febrero de 2022 y procede a responder a la misma como sigue:

**1. Una Certificación de todos los proyectos de privatización, concesión, operación, entre otros modelos de administración de facilidades y bienes públicos, que han sido solicitados o procurados (RFPs) por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.**

Comentario: La Autoridad certifica que se han completado procesos de requerimiento de propuestas ("RFP", por sus siglas en inglés) para los siguientes proyectos y para las siguientes facilidades y/o bienes públicos. Ello, de conformidad con el proceso establecido en la *Ley de Alianzas Público-Privadas*, según enmendada, Ley Núm. 29-2009, ("Ley 29") y la *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*, según enmendada, Ley Núm. 120-2018 ("Ley 120"), esta última, en lo que respecta a Transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"),<sup>1</sup> así como sus reglamentos aplicables.

- i. Contrato de Arrendamiento entre la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y Aerostar Airport Holdings, LLC ("Aerostar"), otorgado el 24 de julio de 2012, para la operación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín ("Proyecto Aeropuerto LMM").

---

<sup>1</sup> La Ley 120 define una Transacción de la AEE como "Cualquiera y toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE o un Contrato de Venta de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía, y que se lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, y esta Ley".



- ii. Contrato de Concesión entre la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC (“Metropistas”), otorgado el 27 de junio de 2011, para el mantenimiento y mejoramiento de las carreteras de peaje PR-22 y PR-5 (“Proyecto Carreteras PR-22 y PR-5”).
- iii. Contrato entre la AEE, la Autoridad para las Alianzas Publico Privadas, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto, “LUMA Energy”), otorgado el 22 de junio de 2020, para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la AEE (“Proyecto Sistema de Transmisión y Distribución AEE”).
- iv. Contrato entre la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico (“ATM”), HMS Ferries, Inc. y HMS Ferries-Puerto Rico, LLC (en conjunto, “HMS”), otorgado el 27 de octubre de 2020, para la transformación del sistema de transporte marítimo a las islas municipio de Vieques y Culebra y para la operación de la facilidad de mantenimiento de ATM localizada en Isla Grande (“Proyecto Ferries”).

La Autoridad certifica que la información y documentos relacionados con el establecimiento de las alianzas anteriormente identificadas, incluyendo, sin limitación, (i) el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia contemplado en el Artículo 7 de la Ley 29 (de ser aplicable); (ii) los documentos relacionados con el proceso de selección de proponentes cualificados (Request for Qualifications, o “RFQ”, por sus siglas en Inglés); (iii) el requerimiento de propuestas o “RFP” y sus enmiendas, de haber alguna ; (iv) el Informe de Comité de Alianzas contemplado en el Artículo 8 (b)(v) de la Ley 29; y (v) el Contrato de Alianza, están disponibles al público general en la página de internet de la Autoridad.



2. Una certificación de todos [los] procesos de RFPs en la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (culminados, vigentes y por comenzar) y quiénes han presentado propuestas, quiénes tienen contratos de consultoría, contratos de asuntos legales, de finanzas y de asistencia técnica.

Comentario: En cuanto a los contratos de alianza vigentes (entiéndase, contratos de alianza otorgados y en curso) identificados en la contestación al requerimiento número 1, la Autoridad certifica lo siguiente:

- i. Proyecto Aeropuerto LMM:
  - Propuestas en respuesta al RFP sometidas por Aerostar (compuesta de Highstar Capital/ASUR); Fraport/Goldman Sachs; Aeropuertos Avance (compuesta de Ferrovial Aeropuertos junto con Macquarie Infrastructure & Real Assets); GMR & Incheon Airport; PR Gateway Group; y Flughafen Zurich AG.
  - Consultores que asistieron a la Autoridad en el Proyecto: Pietrantonì, Mendez & Alvarez; Mayer Brown; Nixon Peabody (Asesoría Legal); Jacobs; Scherrer Hernandez; URS Caribe (Asesoría Técnica); Credit Suisse (Asesoría Financiera).
  
- ii. Proyecto Carreteras PR-22 y PR-5:
  - Propuestas en respuesta al RFP sometidas por Metropistas (compuesta de Abertis Infraestructuras y Goldman Sachs); Morgan Stanley/OHL Concesiones.
  - Consultores que asistieron a la Autoridad en el Proyecto: Pietrantonì, Mendez & Alvarez; Allen&Overy, LLP; Nixon Peabody (Asesoría Legal); URS Caribe, LLP; Applied Research (Asesoría Técnica); Macquarie Capital; Morgan Stanley (Asesoría Financiera).
  
- iii. Proyecto Sistema de Transmisión y Distribución AEE:
  - Propuestas en respuesta al RFP sometidas por LUMA Energy y por PSEG Puerto Rico LLC.

44



- Consultores que asistieron a la Autoridad en el Proyecto: Pietrantonì, Mendez & Alvarez; Cleary Gottlieb (Asesoría Legal); FTI Consulting (Asesoría Técnica y Financiera).
- iv. Proyecto Ferries:
- Propuestas en respuesta al RFP sometidas por HMS y por Puerto Rico Fast Ferries, LLC.
  - Consultores que asistieron a la Autoridad en el Proyecto: Pietrantonì, Mendez & Alvarez; Hunton Andrews Kurth LLP (Asesoría Legal); CPM P.R., LLC, KPFF Consulting Engineers; Steer Davies & Gleave Limited. (Asesoría Técnica); KPMG, LLP (Asesoría Financiera).

La Autoridad aclara que existen proyectos para los cuales aún no se ha concluido el trámite competitivo para la formación de un contrato de alianza. La información sobre los proponentes cualificados en la etapa de RFQ para esos proyectos en curso está disponible al público general en la página de internet de la Autoridad. Para su pronta referencia, se detallan a continuación:

- i. Proyecto “San Juan Bay Cruise Terminal”:
- Proponentes cualificados: Puerto Rico Cruise Terminals Partners; San Juan Cruise Terminals Partners; Global Ports Holding.
- ii. Proyecto “Student Life Project at the University of Puerto Rico Mayagüez Campus”:
- Proponentes cualificados: SI Mayaguez LLC (compuesto por Servitas e Interlink); The Hill (compuesto por el equipo de Higher Integrated Learning & Lifestyle el cual consiste de Property Services, HOK International y Venegas Construction).



- iii. Proyecto “Battery Energy Storage Systems”:<sup>2</sup>
- Proponentes cualificados: AES Puerto Rico, L.P y Fluence Energy, LLC; Tesla, Inc.; PowerSecure, Inc.; Invenergy Storage Development, LLC.
- iv. Proyecto “Thermal Generation Facilities”:
- Proponentes cualificados: EGE Haina; Encanto Power LLC; NAES Coporation; NRG Energy Services Group; EcoElectrica, L.P; EthosEnergy Group Limited; Pro Energy Services, LLC; Siemens Energy, Inc.
- v. Proyecto “Hydroelectric Power Plants Revitalization”:
- Proponentes cualificados: Cube Hydro Partners, LLC; ENERGO-PRO a.s.; HB Aluz Consortium; Hidroenergía Renace Consortium.
- vi. Proyecto “Flexible Distributed Generation Units”:
- Proponentes cualificados: InterEnergy Holdings, Ltd.; NFEnergía, LLC; NTE Energía PR, LLC; POSCO International Corporation & Korea East-West Power Co., LTD; Team Peaker Puerto Rico.
- vii. Proyecto “Palo Seco”:
- Proponentes cualificados: AES Puerto Rico; Empresa Generadora de Electricidad Haina; EnergyFlex, LLC; InterEnergy Holdings, Ltd.; Kindle Energy, LLC; NFEnergía, LLC; Team Palo Seco Puerto Rico; The Palo Seco Partners.
- viii. Proyecto “Consolidated Public Safety Training Center”:
- Proponentes cualificados: Universidad Ana G. Mendez; Natural College of Business and Technology Company, Inc.; Universidad de Puerto Rico.

---

<sup>2</sup> Iniciado antes de que entrara en vigor la Ley 120.



Mas allá del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia (el cual se notifica al público general para comentarios), de la copia del RFQ y del detalle de los proponentes cualificados para cada proyecto en la etapa de RFQ, la Autoridad está impedida de divulgar información sobre procesos de alianza en curso, conforme las disposiciones de la Ley 29 y del *Reglamento para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianzas Público- Privadas bajo la Ley Núm. 29*, Reglamento 8968 del 8 de junio de 2009 ("Reglamento de la Ley 29").<sup>3</sup> Tanto la Ley 29, el Reglamento de la Ley 29 y el Reglamento de la Ley 120 proveen para la confidencialidad de las propuestas y de los demás documentos de evaluación y negociación del Proyecto hasta que se apruebe por el Gobernador y se firme finalmente el Contrato de Alianza. Mientras ello no ocurra, la Autoridad -por mandato de ley- no puede divulgar información sobre propuestas, evaluación o negociación de la alianza. Por tanto, previo a la firma del Contrato de Alianza para el proyecto específico, todas las propuestas, documentos de evaluación, especificaciones de la transacción y pormenores de la negociación del contrato deberán mantenerse confidenciales. Luego de firmado el Contrato de Alianza, las propuestas y otros documentos pudieran hacerse disponibles para evaluación pública siempre y cuando no se divulgue información que los proponentes han identificado constituye secretos de negocio, información propietaria, información privilegiada o confidencial. Véase *ilustrativamente, Puerto Rico Fast Ferries v. Autoridad de Alianzas Público-Privadas*, KLAN202000716 (en el cual el Tribunal de Apelaciones advirtió que "[q]uedó establecido de manera precisa e inequívoca, sin necesidad alguna de interpretación ulterior, que mediante los artículos antes citados de la Ley 29-2009 fue declarada la confidencialidad de los expedientes que forman parte del RFP, hasta tanto la Gobernadora firme el Contrato de Alianza..."), y *Global Upside LLC v. Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico*, SJ2020CV06110 (en el cual el Tribunal de Primera Instancia resaltó, en alusión a la Ley 29-2009, que "[e]l estatuto en cuestión establece una confidencialidad temporal de la información suministrada y producida relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y

<sup>3</sup> Las disposiciones de confidencialidad de la Ley 29 fueron incorporadas por referencia en la Ley 120 y en el *Reglamento para la licitación, evaluación, selección, negociación, y adjudicación de contratos de alianza y contratos de venta para la transformación del sistema eléctrico bajo la Ley 120-2018, según enmendada*, Reglamento 9078 de 8 de marzo de 2019 ("Reglamento de la Ley 120").





adjudicación de las propuestas y el Contrato de Alianza. Estos documentos se mantendrán confidenciales hasta el momento en que se firme el Contrato de Alianza. Este es el texto claro que establece la ley.”)<sup>4</sup>

### 3. Una certificación de todo análisis de viabilidad de proyectos que están bajo evaluación en la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.

Comentario: La Autoridad hace referencia a los siguientes: (i) Estudio de Deseabilidad y Conveniencia de 15 de junio de 2018 para el proyecto denominado “San Juan Bay Cruise Terminal”; (ii) Estudio de Deseabilidad y Conveniencia de 28 de febrero de 2018 para el proyecto denominado “Student Life Project at the University of Puerto Rico Mayagüez Campus”; (iii) Estudio de Deseabilidad y Conveniencia de 23 de octubre de 2018 para el proyecto denominado “Consolidated Public Safety Training Center”; y (iv) Estudio de Deseabilidad y Conveniencia de mayo de 2018 para el proyecto denominado “Battery Energy Storage Systems”, todos actualmente bajo evaluación en la Autoridad. Copia de estos estudios están disponibles al público general en la página de internet de la Autoridad. La Autoridad aclara a su vez que para los proyectos denominados “Thermal Generation Facilities”, “Hydroelectric Power Plants Revitalization”, “Flexible Distributed Generation Units” y “Palo Seco”, también bajo evaluación en la Autoridad, no se llevaron a cabo estudio de deseabilidad y conveniencia pues cada uno de ellos se considera como una Transacción de la AEE según las definiciones de la Ley 120 y por ende, las disposiciones de la Ley 29 sobre estudios de deseabilidad y conveniencia no le son de aplicabilidad.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> La confidencialidad del proceso asegura que la Autoridad pueda negociar el Contrato de Alianza sin presiones indebidas y sin colocarse en una posición de desventaja. Por ejemplo, si como parte de la negociación del Contrato de Alianza finalmente el contrato no se puede adjudicar al proponente preferido elegido por el Comité de Alianza designado para el proyecto, la Autoridad tiene la opción de entrar en un proceso de negociación con cualquiera de los otros proponentes cualificados que hubiesen llegado a la etapa final del RFP. Si el proceso en esa fase fuese uno abierto no confidencial, los otros proponentes ya tendrían acceso a todos los detalles de la negociación lo cual le daría una ventaja competitiva al momento de negociar los términos y condiciones del contrato con el Gobierno. La confidencialidad del proceso evita además que proponentes y/o terceros intenten influenciar la adjudicación mediante acercamientos a funcionarios gubernamentales, oficiales de la Autoridad y/o a sus asesores.

<sup>5</sup> Véase, Sección 6 de la Ley 120.



#### 4. Certificar cuáles proyectos o fases de proyectos se llevarán a cabo con fondos federales.

Comentario: La Autoridad advierte que ninguna de las fases, funciones y/o servicios objeto de los contratos de alianza otorgados en relación con los proyectos identificados en la contestación al requerimiento número 1 se sufraga con fondos federales. Es posible que alguna de las entidades gubernamentales participantes en dichos contratos de alianza pueda tener derecho a solicitar y obtener acceso a fondos federales de mitigación y/o recuperación por parte del Federal Emergency Management Agency (“FEMA”) u otro programa federal como lo es el Community Development Block Grant (conocido por su acrónimo, “CDBG”), para algún activo objeto del contrato de alianza. En esos casos, todos los asuntos relacionados con la elegibilidad de los proyectos para los cuales se asignarían dichos fondos federales, incluyendo las especificaciones de la obra, los procedimientos para la contratación de su proveedor, y los requerimientos específicos para el manejo de los fondos en cuestión está regulado por la normativa federal aplicable, incluyendo, sin limitación, 2 C.F.R. 200 et al, y no por el contrato de alianza.

77

En cuanto a los proyectos actualmente bajo evaluación en la Autoridad, se advierte que, según expuesto anteriormente, como los mismos se encuentran aún en la etapa de licitación, información sobre el proceso no puede ser divulgada conforme las disposiciones de la Ley 29, el Reglamento de la Ley 29 y el Reglamento de la Ley 120. Tanto la Ley 29 como el Reglamento de la Ley 29 y el Reglamento de la Ley 120 proveen para la confidencialidad de las propuestas y de los demás documentos de evaluación y negociación del Proyecto hasta que se apruebe por el Gobernador y se firme finalmente el Contrato de Alianza. Mientras ello no ocurra, la Autoridad -por mandato de ley- no puede divulgar información sobre propuestas, evaluación o negociación de la alianza. Por tanto, previo a la firma del Contrato de Alianza para el proyecto específico, todas las propuestas, documentos de evaluación, especificaciones de la transacción y pormenores de la negociación del contrato deberán mantenerse confidenciales. Luego de firmado el Contrato de Alianza, las propuestas y otros documentos pudieran hacerse disponibles para evaluación pública siempre y cuando no se divulgue información que los proponentes han identificado constituye secretos de negocio, información propietaria, información privilegiada o confidencial. *Véase ilustrativamente, Puerto Rico*



*Fast Ferries v. Autoridad de Alianzas Público-Privadas*, KLAN202000716 (en el cual el Tribunal de Apelaciones advirtió que “[q]uedó establecido de manera precisa e inequívoca, sin necesidad alguna de interpretación ulterior, que mediante los artículos antes citados de la Ley 29-2009 fue declarada la confidencialidad de los expedientes que forman parte del RFP, hasta tanto la Gobernadora firme el Contrato de Alianza...”), y *Global Upside LLC v. Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico*, SJ2020CV06110 (en el cual el Tribunal de Primera Instancia resaltó, en alusión a la Ley 29-2009, que “[e]l estatuto en cuestión establece una confidencialidad temporal de la información suministrada y producida relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y adjudicación de las propuestas y el Contrato de Alianza. Estos documentos se mantendrán confidenciales hasta el momento en que se firme el Contrato de Alianza. Este es el texto claro que establece la ley.”)

**5. Proveer línea de tiempo (timeline) trazada para la terminación de los proyectos descritos en las certificaciones antes solicitadas.**

Comentario: En cuanto a los contratos de alianza vigentes identificados en la contestación al requerimiento número 1, la Autoridad certifica que el término pactado en los mismos es el siguiente:

- a) Proyecto Aeropuerto LMM-cuarenta (40) años.
- b) Proyecto Carreteras PR-22 y PR-5-cincuenta (50) años.
- c) Proyecto Sistema de Transmisión y Distribución AEE-quince (15) años.
- d) Proyecto Ferries-veinte y siete (27) años.

En cuanto a los proyectos actualmente bajo evaluación en la Autoridad, aún no se ha otorgado un contrato de alianza por lo cual la Autoridad no está en posición de certificar término alguno.

En lo que respecta al tiempo estimado para la conclusión de los procedimientos competitivos que se están llevando a cabo para los proyectos en curso, la Autoridad estima que en o antes de finalizar el año 2022 se estarían suscribiendo contratos de alianza para el Proyecto “San Juan Bay Cruise Terminal” y para el Proyecto “Thermal Generation Facilities”. Este estimado



podría variar. La Autoridad actualmente está en el proceso de revisión del tiempo estimado para la culminación (“timeline”) del resto de los proyectos en curso.

### CERTIFICACIÓN

Yo Fermín E. Fontanés Gómez, certifico lo siguiente:

- A. Soy el Director-Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.
- B. El 8 de febrero de 2022 la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas recibió la Petición de Información 2022-0013 de parte de la Oficina del Secretario del Senado.
- C. Que según mi información y creencia, la información responsiva a la susodicha Petición y que no está protegida por las disposiciones estatutarias de confidencialidad contempladas en el Artículo 9 (i) de la Ley 29 (incorporado por referencia en la Ley 120 y su Reglamento) ha sido provista y/o producida al Secretario del Senado en conjunto con la presente misiva, y a menos que se indique lo contrario en las contestaciones que anteceden, en el formato y condición en el cual éstos constan archivados y/o custodiados en los récords oficiales de la Autoridad.

Y para que así conste, firmo la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, el 18 de febrero de 2022.

Ldo. Fermín E. Fontanés Gómez  
Director Ejecutivo  
Autoridad para las Alianza Público Privadas